

Conferencia Internacional del Trabajo
92.^a reunión 2004

Informe VII (1)

Retiro de dieciséis recomendaciones

Séptimo punto del orden del día

ISBN 92-2-313045-X

ISSN 0251-3226

Primera edición 2003

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, que también puede enviar a quienes lo soliciten un catálogo o una lista de nuevas publicaciones.

INDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1
EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES	3
CUESTIONARIO	9
ANEXO: RECOMENDACIONES NÚMS. 2, 12, 16, 18, 21, 26, 32, 33, 34, 36, 43, 46, 58, 70, 74 Y 96	15

INTRODUCCIÓN

1. En su 283.^a reunión (marzo de 2002), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió, de conformidad con el artículo 12 *bis* de su Reglamento, inscribir en el orden del día de la 92.^a reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo una cuestión sobre el retiro de 16 recomendaciones¹. Estas recomendaciones se refieren a diversos ámbitos, a saber: *el trabajo forzoso* (1): Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36); *las horas de trabajo* (1): Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921 (núm. 18); *la seguridad y salud en el trabajo* (1): Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32); *los servicios sociales, el alojamiento y el tiempo libre* (2): Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16), y Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21); *la seguridad social* (1): Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43); *la protección de la maternidad* (1): Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921 (núm. 12); *la protección de los niños y de los adolescentes* (1): Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953 (núm. 96); *los trabajadores migrantes* (2): Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919 (núm. 2), y Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926 (núm. 26); *los trabajadores indígenas* (2): Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936 (núm. 46), y Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 58); *los trabajadores de los territorios no metropolitanos* (2): Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944 (núm. 70), y Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945 (núm. 74); *los cargadores de muelle* (2): Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929 (núm. 33), y Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929 (núm. 34).

2. A fin de poder derogar o retirar convenios y recomendaciones internacionales del trabajo obsoletos, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 85.^a reunión (junio de 1997) diversas enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (inclusión de un párrafo 9 al artículo 19 de la Constitución)² y al Reglamento de la Conferencia (modificación del artículo 11 e inclusión del artículo 45 *bis* del Reglamento). Se estima que un convenio o una recomendación es obsoleto «si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización»³. El procedimiento de derogación se aplica a los convenios que están en vigor. El procedimiento

¹ Documento GB.283/2/2.

² Esta disposición todavía no ha entrado en vigor.

³ Párrafo 9 del artículo 19.

de retiro se aplica a los convenios que no están en vigor y a las recomendaciones. Tal como señaló la Conferencia⁴, la derogación y el retiro de instrumentos están sujetos a las mismas garantías de procedimiento; la única diferencia consiste en que, de acuerdo con el Reglamento, la Conferencia puede retirar un instrumento sin esperar a que la enmienda constitucional entre en vigor⁵. En el presente caso se trata del retiro de 16 recomendaciones en virtud de los artículos 11 y 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia, se envía a los gobiernos el presente informe y el cuestionario que figura más adelante. La finalidad de este informe y del cuestionario es facilitar a la Conferencia los elementos necesarios para determinar si cada una de esas recomendaciones debe considerarse en conjunto obsoleta. Está previsto examinar esta cuestión mediante el procedimiento de simple discusión en la 92.^a reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

⁴ CIT, 85.^a reunión, 1997, *Actas Provisionales* núm. 10, párrafo 10.

⁵ En sus 88.^a y 90.^a reuniones (2000 y 2002), la Conferencia procedió al retiro, respectivamente, de cinco convenios y veinte recomendaciones obsoletos (OIT: *Retiro del Convenio sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1931; del Convenio (revisado) sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1935; del Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (obras públicas), 1936; del Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (industria textil), 1937, y del Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1939*. Informes VII (1) y VII (2), Conferencia Internacional del Trabajo, 88.^a reunión, 2000, Ginebra, 1999 y 2000; *Retiro de veinte recomendaciones. Informe VII (1) y VII (2)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 90.^a reunión, 2002, Ginebra, 2001 y 2002).

EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES

4. Las recomendaciones objeto de examen fueron adoptadas entre 1919 y 1953. Todos estos instrumentos fueron examinados por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) del Consejo de Administración durante la 277.^a⁶ y 279.^a reuniones⁷ de dicho Consejo (marzo y noviembre de 2000). De conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo, aprobadas por la Comisión LILS, el Consejo de Administración decidió proponer a la Conferencia Internacional del Trabajo⁸ el retiro de estas recomendaciones. Este retiro supondrá la extinción de los efectos jurídicos de dichos instrumentos en lo que respecta a la Organización y contribuirá a la racionalización del *corpus* de normas internacionales del trabajo.

5. Las razones en que se ha basado el Consejo de Administración para considerar obsoletas estas recomendaciones y decidir inscribir en el orden del día de la Conferencia su retiro se resumen a continuación.

TRABAJO FORZOSO

Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36)

6. La Recomendación núm. 36 está vinculada al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Con este instrumento se pretendía establecer ciertas reglas adicionales que había que observar cuando se recurría al trabajo forzoso durante el período de transición, en espera de su abolición total, tal y como preveía el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio núm. 29. En el estudio realizado por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, se recordó que en la gran mayoría de los casos este período de transición había expirado y que, además, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) exigía la abolición inmediata de todas las formas de trabajo forzoso dentro de su ámbito de aplicación⁹. Así pues, el Consejo de Administración consideró que la Recomendación núm. 36, cuya única función era complementar el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio, había dejado de surtir efecto y por consiguiente era obsoleta.

⁶ Documento GB.277/LILS/WP/PRS/4: Recomendaciones núms. 2, 16, 21, 26, 32 y 43.

⁷ Documento GB.279/LILS/WP/PRS/4: Recomendaciones núms. 12, 18, 33, 34, 36, 46, 58, 70, 74 y 96.

⁸ Documentos GB.277/11/2 y GB.279/11/2.

⁹ Documento GB.279/LILS/WP/PRS/4, párrafo I.1.

HORAS DE TRABAJO

Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921 (núm. 18)

7. La Recomendación núm. 18, que se adoptó junto con el Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14), se refiere a los establecimientos comerciales. Su principal objetivo es prever un descanso semanal de, como mínimo, 24 horas consecutivas. La Recomendación núm. 18 perdió su utilidad a raíz de la adopción del Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106), que prevé el mismo período de descanso semanal, y de la Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 103), que prevé un período de descanso semanal de por lo menos 36 horas, de ser posible consecutivas. Por consiguiente el Consejo de Administración consideró obsoleta la Recomendación núm. 18.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32)

8. La Recomendación núm. 32 es de carácter autónomo, es decir que no está vinculada a ningún convenio. Este instrumento se limita a recomendar que se adopte y aplique el principio según el cual debería estar prohibido por la ley suministrar o instalar máquinas accionadas por fuerza si no están provistas de los dispositivos de seguridad exigidos por la legislación nacional. Esta Recomendación perdió su utilidad a raíz de la adopción del Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119) y de la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)¹⁰, que son más amplios y tratan de todos los aspectos de la cuestión (fabricación, venta, arrendamiento, cesión, exposición y utilización). Por consiguiente, el Consejo de Administración consideró que la Recomendación núm. 32 era obsoleta.

SERVICIOS SOCIALES, ALOJAMIENTO Y TIEMPO LIBRE

Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16)

9. La Recomendación núm. 16 es de carácter autónomo. Este instrumento se limita a prever una reglamentación básica sobre las condiciones de alojamiento de los trabajadores agrícolas. La Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115) contiene actualmente normas más completas y modernas en este ámbito. Esta última Recomendación se aplica a todos los trabajadores y contiene, en particular, principios generales en lo que respecta a los objetivos de una política nacional, la responsabilidad de las autoridades públicas, las viviendas proporcionadas por los

¹⁰ Además, el Consejo de Administración decidió que se deberían revisar el [Convenio núm. 119](#) y la [Recomendación núm. 118](#). La cuestión de la revisión de estos dos instrumentos será examinada por la Conferencia en 2003 en el marco de la discusión general basada en un enfoque integrado en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

empleadores y el financiamiento. Dado que la Recomendación núm. 16 ha perdido su utilidad, el Consejo de Administración la consideró obsoleta.

Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21)

10. La Recomendación núm. 21 tiene carácter autónomo. Esta Recomendación que, según el Preámbulo, tiene por objetivo principal «fijar los principios y los métodos que en la actualidad aparecen generalmente como los más eficaces para utilizar, del mejor modo posible, el tiempo libre», se basa en un enfoque excesivamente prescriptivo y por consiguiente desfasado, en un ámbito que es por definición el del tiempo libre. Desde entonces, se han adoptado normas basadas en un enfoque más moderno sobre las cuestiones abarcadas por este instrumento (en lo que respecta a los medios de recreación y de transporte, la Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102) y en lo que respecta al alojamiento, la Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)). Por consiguiente, la Recomendación núm. 21 ha perdido su objeto y ha sido considerada obsoleta por el Consejo de Administración.

SEGURIDAD SOCIAL

Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43)

11. La Recomendación núm. 43 está vinculada al Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), al Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36), al Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), al Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38), al Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39), y al Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40). El Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), al que complementa la Recomendación núm. 131 sobre el mismo tema, revisó los seis Convenios antes mencionados. Se consideró que estos últimos Convenios habían quedado desfasados y se dejaron de lado por decisión del Consejo de Administración¹¹. Por consiguiente, la Recomendación núm. 43 ha perdido su utilidad y el Consejo de Administración consideró que se había quedado obsoleta.

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921 (núm. 12)

12. La Recomendación núm. 12 tiene carácter autónomo. Este instrumento prevé que se garantice a las mujeres asalariadas empleadas en las empresas agrícolas

¹¹ Documentos GB.265/LILS/WP/PRS/1 y GB.265/8/2. Para los convenios dejados de lado no se solicitará de forma periódica el envío de memorias sobre su aplicación en virtud del artículo 22 de la Constitución.

una protección semejante a la protección concedida por el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3) a las mujeres empleadas en la industria y en el comercio. Este Convenio fue revisado por el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), cuyo campo de aplicación se amplió a las mujeres empleadas en trabajos agrícolas. El Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103) y la Recomendación (núm. 95), que lo complementa, fueron a su vez revisados respectivamente por el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), que se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente, y por la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191). La Recomendación núm. 12 ha perdido su utilidad con la adopción de normas más detalladas sobre el mismo tema. Por consiguiente, el Consejo de Administración consideró que había quedado obsoleta.

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y DE LOS ADOLESCENTES

Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953 (núm. 96)

13. La Recomendación núm. 96 tiene carácter autónomo. Su objetivo es prohibir el empleo de adolescentes menores de 16 años en trabajos subterráneos de las minas de carbón y permitir el empleo de jóvenes entre 16 y 18 años sólo con determinados fines. Actualmente los instrumentos modernos en materia de edad mínima y prohibición del trabajo infantil son los dos convenios fundamentales, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) así como la Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146) y la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190), que los complementan. Esta última Recomendación contiene disposiciones específicas sobre los trabajos subterráneos. Por consiguiente, la Recomendación núm. 96 ha perdido su utilidad y el Consejo de Administración consideró que era obsoleta.

TRABAJADORES MIGRANTES

Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919 (núm. 2)

14. La Recomendación núm. 2 tiene carácter autónomo. Este instrumento prevé que se garantice a los trabajadores extranjeros, sobre una base de reciprocidad y en las condiciones convenidas entre los países interesados, el beneficio de las leyes y reglamentos de protección obrera y el goce del derecho de asociación. Esta Recomendación ha perdido su utilidad con la adopción del Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86), que tratan la cuestión de los trabajadores migrantes de manera más completa y general¹². Esta última Recomendación contiene además, en anexo,

¹² Además, la cuestión de los trabajadores migrantes, incluido el examen de estos últimos instrumentos, será objeto de una discusión general basada en un enfoque integrado en la 92.ª reunión de la Conferencia (2004).

un acuerdo bilateral tipo sobre las migraciones. El Consejo de Administración consideró obsoleta la Recomendación núm. 2.

*Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926
(núm. 26)*

15. La Recomendación núm. 26 es de carácter autónomo. Su objetivo único y específico es «prestar a las mujeres y muchachas emigrantes la asistencia moral y material que puedan necesitar» durante su viaje a bordo de buques. Se consideró que este instrumento había dejado de presentar interés. El Consejo de Administración consideró que la Recomendación núm. 26 había quedado obsoleta.

TRABAJADORES INDÍGENAS

Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936 (núm. 46)
*Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939
(núm. 58)*

16. La Recomendación núm. 46 está vinculada al Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50); la Recomendación núm. 58 está vinculada al Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64), y lo complementa. Se consideró que estos dos Convenios estaban desfasados y se dejaron de lado por decisión del Consejo de Administración¹³. Los instrumentos que hay que tomar en consideración en relación con este ámbito, y según la cuestión de que se trate, son actualmente los siguientes: en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas en general, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169); en materia de migraciones internacionales, el Convenio núm. 97, la Recomendación núm. 86 y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143); en materia de migraciones internas de mano de obra, el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117). Por consiguiente, la Recomendación núm. 46 y la Recomendación núm. 58 han perdido su utilidad y el Consejo de Administración consideró que habían quedado obsoletas.

TRABAJADORES DE TERRITORIOS NO METROPOLITANOS

Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944 (núm. 70)
Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945 (núm. 74)

17. Las Recomendaciones números 70 y 74 tienen carácter autónomo. La Recomendación núm. 70 enuncia principios fundamentales y normas mínimas de política

¹³ Documentos GB.265/LILS/WP/PRS/1 y GB.265/8/2.

social que se han de observar en los territorios dependientes. La Recomendación núm. 74 contiene normas mínimas complementarias a las enunciadas por la Recomendación núm. 70. Estos instrumentos, que tienen un alcance territorial específico y, por consiguiente, un enfoque desfasado, han perdido su utilidad sobre todo a raíz de la adopción del Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117) que aspira a una aplicación general. Estos instrumentos han dejado también de tener interés al acceder a la independencia muchos antiguos territorios dependientes. Por consiguiente, el Consejo de Administración consideró obsoletas estas dos Recomendaciones.

CARGADORES DE MUELLE

Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929 (núm. 33)

Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929 (núm. 34)

18. Las Recomendaciones núms. 33 y 34 están vinculadas al Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes, 1929 (núm. 28). El Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152), al que complementa la **Recomendación núm. 160** sobre el mismo tema, revisó el Convenio núm. 28. Se consideró que este último Convenio estaba desfasado y se dejó de lado por decisión del Consejo de Administración¹⁴. Este instrumento sólo cuenta con una ratificación. La cuestión de la reciprocidad que trata la Recomendación núm. 33 ha sido retomada por el Convenio núm. 152 y las disposiciones sobre las consultas tripartitas previstas en la Recomendación núm. 34 se han incorporado en el Convenio núm. 152 y en la Recomendación núm. 160. Por consiguiente, las Recomendaciones núms. 33 y 34 han perdido su utilidad, y el Consejo de Administración consideró que habían quedado obsoletas.

¹⁴ Documentos GB.265/LILS/WP/PRS/1 y GB.265/8/2.

CUESTIONARIO

De conformidad con el artículo 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, se solicita a los gobiernos que consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de completar definitivamente sus respuestas al cuestionario que figura a continuación. La Oficina Internacional del Trabajo agradecerá que envíen las respuestas de manera que lleguen a la Oficina en Ginebra, a más tardar el 1.º de octubre de 2003.

TRABAJO FORZOSO

I. Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 36, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*
2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 36 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.*

HORAS DE TRABAJO

II. Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921 (núm. 18)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 18, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*
2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 18 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.*

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

III. Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 32, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 32 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

SERVICIOS SOCIALES, ALOJAMIENTO Y TIEMPO LIBRE

IV. Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 16, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 16 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

V. Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 21, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 21 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

SEGURIDAD SOCIAL

VI. Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 43, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 43 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

VII. Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921 (núm. 12)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 12, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 12 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y DE LOS ADOLESCENTES

VIII. Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953 (núm. 96)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 96, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 96 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

TRABAJADORES MIGRANTES

IX. Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919 (núm. 2)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 2, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 2 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

X. Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926 (núm. 26)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 26, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 26 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

TRABAJADORES INDÍGENAS

XI. Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936 (núm. 46)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 46, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 46 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

XII. Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 58)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 58, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 58 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

TRABAJADORES DE LOS TERRITORIOS NO METROPOLITANOS

XIII. Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944 (núm. 70)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 70, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 70 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

XIV. Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945 (núm. 74)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 74, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 74 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.

CARGADORES DE MUELLE

XV. Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929 (núm. 33)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 33, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 33 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la recomendación.*

XVI. Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929 (núm. 34)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 34, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 34 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.*